



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 09691.5 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En Madrid, a 27 de abril de 2023, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 31 de agosto de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 3 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Órgano Arbitral designado, entra el día de la fecha, en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la avería padecida en la pantalla del terminal dos semanas después de reparar el cristal del móvil. Estando en garantía la reparación (3 meses) pero no aceptando la tienda asumir la reparación de la avería, solicita la devolución de la cantidad pagada (90€) el 12/03/2022.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de octubre de 2022, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que el mismo 12/03/22 recibieron y repararon la pantalla de un [REDACTED] quedando en correcto funcionamiento. El 29/03/22 el cliente acude de nuevo al establecimiento pues el móvil no le funcionaba (pantalla negra y con rayas) siendo informado que ello era debido a la rotura de la pantalla interna LCD, distinta a la sustituida, motivo por el cual la garantía de la reparación realizada no la cubre.

Celebrándose la **audiencia escrita el 13 de marzo de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado el reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

Por **carecer de la legitimidad activa** necesaria toda vez que quién reclama es persona distinta a la que figura en la factura/ticket de la reparación objeto de controversia, no habiendo incorporado tampoco al expediente autorización o representación de D^a [REDACTED]; desconociéndose asimismo el titular del terminal.

Y por **carecer el expediente arbitral de la información** básica y necesaria para resolver la controversia, toda vez que no consta en el expediente informe técnico alguno, ni de la reparación inicial llevada a cabo, ni de la avería surgida con posterioridad, desconociéndose si se trata de la misma para que se aplique la garantía de la reparación de 3 meses o, de una avería distinta.

Procediendo por todo ello, el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39